



Rad. 2014-00465

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, informando que a la fecha lleva más de dos años de inactividad en la secretaría.

Atendiendo las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11-517 de 2020 y siguientes por el Consejo Superior de la Judicatura. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa", dispuesto en el Artículo 2 de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11-532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, Y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la

Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan dichas medidas. De igual forma, la firma de a presente constancia se plasmaron de manera digital en los términos del artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvasse proveer. Buga valle 17 abril de 2020.

Generated by CamScanner

Mónica Silvana Osorio Taborda
Escribiente

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 0908 CON S.
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2014-00465-00
EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA TERESA GALLEG0 ECHEVERRY
DEMANDADO: EDILMA VELEZ ARANGO**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buga Valle, veinticuatro (24) de junio del dos mil veinte (2020)

Pasa a despacho el proceso de la referencia, encontrando que es procedente dar aplicación a lo consagrado en el numeral 2. Del Art. 317 del C. del Código General del Proceso, como quiera que a la fecha lleva más de dos años de inactividad en la secretaría del despacho, como quiera que la última actuación es de fecha 27 de febrero de 2018, tal como lo exige la precitada norma.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1°. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO** iniciado por **MARIA TERESA GALLEG0 ECHEVERRY** contra **EDILMA VELEZ ARANGO**, por Desistimiento Tácito.

2°. ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- Levantar la medida de embargo y secuestro del 20% de los cánones de arrendamiento que percibe la demandada **EDILMA VELEZ ARANGO**



Rad. 2014-00465

como arrendador dentro de un contrato de arrendamiento celebrado con **EULICES RAMIREZ QUINTERO** medida que fue comunicada mediante oficio Nro. 0848 del 27 de mayo de 2015, al señor **EULICES RAMIREZ**. Comuníquese.

- Levantar la medida de embargo y secuestro del 20% de los cánones de arrendamiento que percibe la demandada **EDILMA VELEZ ARANGO** como arrendador dentro de un contrato de arrendamiento celebrado con **EDINSON VELEZ ARANGO** medida que fue comunicada mediante oficio Nro. 0849 del 27 de mayo de 2015, al señor **EDINSON VELEZ ARANGO**. Comuníquese.
- Levantar la medida de embargo y secuestro del 20% de los cánones de arrendamiento que percibe la demandada **EDILMA VELEZ ARANGO** como arrendador dentro de un contrato de arrendamiento celebrado con **ADRIANA VELEZ ARANGO** medida que fue comunicada mediante oficio Nro. 0850 del 27 de mayo de 2015, al señor **EULICES RAMIREZ**. Comuníquese.

3°. ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

4°. ORDENAR el Desglose **PREVIA CANCELACIÓN** del arancel respectivo, del título valor allegado como base de la presente ejecución en favor de la parte ejecutante, con la anotación que el mismo fue terminado por desistimiento tácito en la presente fecha.

5°. ORDENAR el archivo del proceso previa cancelación de su radicación, y una vez realizadas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ

MS.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA – VALLE DEL CAUCA Hoy <u>01 DE SEPTIEMBRE DE 2020</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 46. Conforme al Acuerdo PCSJA20-11567/2020, que levantó suspensión de términos judiciales, se notifica en esta fecha. LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO Secretaría
--